



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO **396**

25 NOV 2024

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito a los Alcaldes y los Organismos de Tránsito Municipal en el área de su jurisdicción.



UFA

 rionegro.gov.co

Página 1 de 5

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CA



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

4. El orden público ha sido definido como el *"conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, la Constitución Política en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, refieren al estado de convivencia social, que además de seguridad y tranquilidad, precisas también condiciones de moralidad para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos. La preservación del orden público presenta el fundamento y a la vez el límite de las competencias de Policía, las cuales solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad legitimante orientada a garantizar la convivencia pacífica y asegurar los derechos de los ciudadanos.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes, entre otras las siguientes: b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

6. Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, consagra:

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

7. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, define como *"acompañante"* a la *"Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"*, y *"Motocicleta"* al *"Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante."*



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

396 25 NOV 2024

8. Que la Ley 769 de 2002 establece en su artículo 119 que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*”.

9. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, con el propósito de prevenir entre otras situaciones de inseguridad, para lo cual se podrán ordenar las siguientes medidas:

(...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

10. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, es propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

11. Que en diversos Consejos de Seguridad realizados en la presente vigencia, se ha analizado las estadísticas presentadas por los organismos de seguridad del municipio, es así como en el informe presentado el 18 de noviembre de los corrientes, se evidenció nuevamente que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales es la participación de motocicletas como medio de transporte para la comisión de hechos delictivos, especialmente en delitos de alto impacto como los son el homicidio y el hurto con arma de fuego.

12. Que el Consejo de Seguridad con el fin de mitigar este flagelo recomendó a la Administración Municipal la implementación de acciones que mejoren la seguridad y que busque la protección y respeto por la vida de la comunidad Rionegrera, además de tomar medidas preventivas tendientes a evitar conductas punibles que atenten contra la integridad y la tranquilidad de las personas.

13. Que una vez analizada la problemática de seguridad en nuestro territorio y con el fin de preservar la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o privados que trasciendan a lo público, se hace necesario tomar medidas de protección y con ello restringir de forma temporal el acompañamiento de personas en las motocicletas que circulan tanto en el área urbana como rural del Municipio de Rionegro. Dicha medida al vencimiento de la misma será evaluada por parte del Consejo de Seguridad del municipio basándose para ello en los resultados que sobre la seguridad de los ciudadanos obtenga la medida.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el transporte de acompañante en los vehículos tipo motocicleta, que circulen en el Municipio de Rionegro en el área urbana y rural, de viernes a domingo y lunes si es festivo, entre las 20.00 horas y las 05.00 horas del día siguiente a partir del 29 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de enero de 2025 ambos días inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a las Fuerzas Militares asentadas en el Municipio como lo son: la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la fuerza Aeroespacial Colombiana. Además de los organismos de emergencia y socorro, las autoridades de tránsito, autoridades de prevención y salud, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones vigentes. Así mismo las motocicletas con placas oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, reconocidas por la Superintendencia de Servicios Públicos, empresas de telecomunicaciones, de redes fijas o inalámbricas vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión reconocidas, empresas de seguridad privada cuyos ocupantes deberán portar la respectiva identificación oficial.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subsecretaría de Movilidad podrá expedir autorizaciones a las personas que demuestren mediante certificación laboral, justificación de la necesidad de movilización con parrillero, para lo cual tendrá la empresa que expedir certificado y/o constancia donde se haga plena identificación del parrillero, ruta utilizada para el desplazamiento y el número de la placa de la motocicleta.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIÓN. El incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que lo modifiquen y demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional y la Subsecretaría de Movilidad en el marco de sus competencias deberán disponer de la vigilancia y control para garantizar el cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUSIÓN. La Administración Municipal a través de la Oficina de Comunicaciones, deberá difundir por los diferentes medios de comunicación que



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

396

dispone la Administración, de las restricciones y fechas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las 20:00 horas del día 29 de noviembre de 2024 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Municipio de Rionegro, a los **25 NOV 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

Proyectó: Juliana Bedoya Patiño, Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno
Revisó: Karen Sibyl Tobón Gallego, Subsecretaria de Asuntos Legales
Aprobó: Carolina Tejada Marin, Secretaria de Gobierno
Edwin Nicolas Ramirez Layos, Secretario General

